

paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Jaén, 12 de noviembre de 1973.—El Delegado provincial, Félix Casellas Laguna.—4.058-D.

**RESOLUCION de la Delegación Provincial de Jaén por la que se autoriza y declara de utilidad pública en concreto la instalación del centro de transformación y línea de alimentación que se citan.**

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Jaén, avenida de Madrid, 8, solicitando autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso del centro de transformación y línea eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Nuevo centro de transformación a establecer en Jaén, denominado «San Silvestre», de 160 KVA., relación 5.000 ± 5 por 100/380-230 V., y su alimentación mediante línea de alta tensión en cable subterráneo para 20 KV., de 3 X 150 milímetros cuadrados con 284 metros de longitud y origen en caseta «Salobreja».

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, del 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Estaciones Transformadoras de 23 de febrero de 1949, ha resuelto:

Autorizar la instalación del indicado centro de transformación y línea de alimentación y declarar la utilidad pública de los mismos, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Jaén, 12 de noviembre de 1973.—El Delegado provincial, Félix Casellas Laguna.—4.064-D.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

*ORDEN de 12 de noviembre de 1973 por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída.*

De conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, se resuelve el asunto que se indica.

1. Almería.—Plan general de ordenación urbana de Almería, presentado por el Ayuntamiento de dicha localidad. Se acordó:

I. Aprobar el referido plan general en lo que afecta exclusivamente al término municipal de Almería, con arreglo a la documentación técnica integrante de dicho plan, presentado por la Corporación interesada, como consecuencia de su acuerdo de aprobación provisional de 10 de mayo de 1973, con las modificaciones que a continuación se señalarán en el apartado III de esta resolución, basadas en los motivos que en cada caso se expresan o se deducen de las propias modificaciones.

II. Se aceptan las propuestas contenidas en los extremos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º, apartado D) del Informe de la Comisión de Fomento que sirvió de base para el acuerdo de aprobación provisional ya citado, de 10 de mayo de 1973, adoptado por el Ayuntamiento pleno.

Las unidades mínimas de planeamiento, a que se refiere la propuesta del extremo 5.º del informe antes indicado, se excluye de la presente aprobación como consecuencia de la regulación que sobre este aspecto contiene esta resolución.

III. Modificaciones que se han de introducir en el plan general:

A) En la parte del plan general que afecta a los territorios situados al oeste del río Andarax, se tendrán en cuenta las siguientes determinaciones:

1. Se califica de suelo urbano, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley del Suelo, los terrenos delimitados en el plano 4B), titulado «Calificación del suelo urbano» bajo la trama «edificación», del tomo de información urbanística que simultáneamente están incluidos en las unidades de planeamiento 1, 2, 3, 4, 6, 7 y 8.

2. En el suelo urbano así delimitado podrá desarrollarse el plan general mediante planes de reforma interior, y, en to-

do caso, deberán redactarse y aprobarse las correspondientes Ordenanzas de Edificación en desarrollo de las normas urbanísticas de dicho plan general.

3. El suelo comprendido entre la línea llamada «delimitación perímetro urbano», que figura en el plano titulado «Perímetro urbano, Zonificación» y el suelo definido en el apartado 1.º, tendrán la calificación de suelo de reserva urbana. También tendrán esta calificación los dos sectores situados fuera del citado perímetro, calificados como de reserva urbana para uso turístico, dentro del término municipal de Almería.

De esta calificación queda excluida la llamada zona de «Reserva urbana, Ordenanza 15», por no encontrarse debidamente justificada la necesidad de utilización de este suelo para fines urbanos, dado su actual aprovechamiento agrícola.

4. En los terrenos definidos en el apartado 3.º como suelo de reserva urbana, el plan deberá completar sus determinaciones con la ordenación y normativas necesarias para resolver los siguientes extremos:

a) Previsión de un sistema definido de dotaciones urbanísticas a nivel ciudad, en especial de las necesarias zonas verdes o espacios libres.

b) Establecimiento de una normativa adecuada para el desarrollo del plan general de planes parciales en los que se establezcan las necesarias dotaciones urbanísticas a nivel de plan parcial.

c) Regulación, si se considera necesario, del correspondiente sistema que permita redactar planes parciales con un ámbito territorial menor que el comprendido dentro de cada una de las «unidades de planeamiento», que permita mantener la determinación de las dotaciones a que se refiere el apartado b) anterior.

5. Los planes parciales que se redacten sobre suelo de reserva urbana deberán garantizar la adecuada relación con el suelo urbano contiguo y proveer, en lo posible, las dotaciones urbanísticas de las que resulte deficitario dicho suelo urbano.

6. La zona forestal que rodea la Alcazaba debe quedar calificada de zona verde o espacio libre de uso público.

B) En la parte del plan general que afecta al territorio situado al este del río Andarax, se tendrán en cuenta las siguientes determinaciones:

1. Tendrán la calificación de suelo urbano los terrenos de los núcleos de La Cañada de San Urbano y El Alquíán, en los supuestos del artículo 63 de la Ley del Suelo.

2. Se mantiene la calificación de «Zona de reserva ecológica no compatible» con arreglo al acuerdo de aprobación inicial para la zona comprendida entre la rambla de Morales y Almólderas y carretera de Cabo de Gata y el Mar, sin que pueda atenderse el acuerdo municipal de 30 de octubre de 1973, posterior al acto de aprobación inicial.

3. Los volúmenes edificables que resulten de la aprobación de este plan para terrenos situados al norte de la carretera de Almería al Cabo de Gata, no pueden ser acumulados en los correspondientes planes parciales sobre los terrenos situados al sur de esta vía. La disposición de los volúmenes edificables se hará de forma que se eviten excesivas concentraciones que puedan resultar perjudiciales para la conservación del paisaje o de las vistas desde las vías de comunicación hacia el mar.

4. La ordenación de los terrenos próximos al aeropuerto deberá rectificarse teniendo en cuenta la influencia ambiental y las servidumbres de vuelo de la citada instalación aeronáutica.

C) En las normas urbanísticas que figuran bajo la denominación de «Ordenanzas», que debe ser sustituida por la de «Normas», en los documentos incluidos en el título 2, Cuadro General de Normas, tomo «Planeamiento Urbanístico» deben ser rectificadas en la forma siguiente:

Ordenanza número 1. Se suprime el señalamiento de volumen de zona bajo la denominación de unidad mínima de planeamiento, en concordancia con el apartado III, A), 2.º, de esta resolución.

En la Ordenanza número 2, el volumen edificable de zona se reduce a 8 metros cúbicos por metro cuadrado. En el plan parcial correspondiente se establecerá el cuadro de usos y normativas necesarios para garantizar la función de centro comercial que para este sector prevé el plan general.

En las Ordenanzas número 4, la unidad mínima de planeamiento prevista por esta Ordenanza se suprime por considerar que la población que se puede asentar en esta superficie no es suficiente para garantizar unas dotaciones y equipamientos colectivos determinados, escolares, deportivos, institucionales, etcétera, que precisan un módulo de población superior, y que se obtendrán al desarrollar las «Unidades de planeamiento número 5», sin perjuicio de lo establecido en el apartado III, A), 4.º, c), de esta resolución.

En la Ordenanza número 5 se reduce el volumen mínimo edificable de parcela neta a 11,5 metros cúbicos por metro cuadrado, por ser excesivo el volumen propuesto para este tipo de edificación. En la Ordenanza correspondiente deberá señalarse el tipo de edificación, fondos edificables, altura en función de anchos de calle, etc., que correspondan al sector. Los volúmenes netos para las manzanas grafiadas en el plano de zonificación del paseo del Generalísimo y zona de nueva apertura y parque de José Antonio se reducirán el volumen a 14

metros cúbicos por metro cuadrado sobre parcela neta, y sólo podrán proponerse actuaciones de remodelación en manzanas completas.

En la Ordenanza número 6 se rectifica la nota segunda, de forma que en la prolongación del paseo del Generalísimo el máximo volumen utilizable en remodelaciones no sobrepasará los 12 metros cúbicos por metro cuadrado de solar y la máxima altura no superará los 30 metros.

En las Ordenanzas números 7, 8 y 9 el volumen edificable sobre la zona se reduce a 2,5 metros cúbicos por metro cuadrado, con objeto de posibilitar la creación del adecuado sistema de dotaciones urbanísticas.

En las Ordenanzas números 7 y 8 se admitirá la disposición de edificios exentos en bloques abiertos en la zona de esta ordenación sobre la que se redacten planes parciales.

En la Ordenanza número 9 se suprime la determinación mínima de planeamiento de acuerdo con lo establecido en el apartado III, A), 4.º, c), de esta resolución.

En la Ordenanza número 12, sector denominado «Zona mixta de la C.A.M.», el volumen edificable se reduce a 9 metros cúbicos por metro cuadrado brutos, de los cuales se podrá dedicar a usos residenciales un máximo de 3 metros cúbicos por metro cuadrado. Estos terrenos deberán ser objeto de una ordenación de conjunto.

En la Ordenanza número 19 A se establece el volumen edificable sobre la zona de 0,8 metros cúbicos por metro cuadrado por considerarse necesaria una densidad más reducida que la propuesta por el plan general en suelo dedicado a usos turísticos.

En las condiciones particulares que serán de aplicación en las Ordenanzas 19 A y 19 B se suprime la expresión de «edificio singular» sustituyéndola simplemente por la de «edificio». Se establece que en ningún caso estas construcciones podrán sobrepasar las quince plantas, debiendo cumplir todas las demás condiciones que el plan impone. Estos edificios sólo podrán proponerse dentro de un plan parcial que ordene un mínimo de 100 hectáreas, y su ubicación deberá cuidarse de manera que no produzca concentraciones excesivas de volumen en áreas reducidas.

IV. La ordenación del suelo de reserva urbana, a que se refieren los apartados III, A, 3.º y 4.º de esta resolución deberá someterse a la tramitación establecida en el artículo 32 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y presentarse para su aprobación definitiva en este Departamento en el plazo de seis meses.

V. A excepción de la zona a la que se refiere el número anterior, el plan será ejecutivo desde la publicación de esta resolución, sin perjuicio de que las modificaciones que se han señalado en esta resolución, que no exigen un nuevo estudio de planeamiento, tengan que incorporarse a la documentación del plan y presentarse en este Departamento, para su debida constancia, en el plazo de tres meses.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, significando que contra la resolución transcrita, definitiva en vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante el Ministro de la Vivienda en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación y en su día el contencioso-administrativo que habrá de interponerse ante el Tribunal Supremo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Madrid, 12 de noviembre de 1973.

UTRERA MOLINA

## ADMINISTRACION LOCAL

*RESOLUCION del Ayuntamiento de Friol (Lugo) por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los terrenos afectados por las obras comprendidas en el proyecto de urbanización de la plaza de España.*

Aprobado el proyecto técnico de urbanización de la plaza de España, en Friol, y acordado por este Ayuntamiento iniciar el expediente de expropiación de terrenos que según el aprobado proyecto han de ocuparse para la realización de dicha obra, con aplicación del procedimiento especial de urgencia que autoriza el párrafo b) del artículo 42 del Decreto 1541/1972, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, se hace público para conocimiento de los afectados que se relacionan, y de cualquier otra persona que de algún modo pudiera estar afectada en dichas operaciones expropiatorias, que con objeto de proceder a la formalización

de las oportunas actas previas a la ocupación de los terrenos, a tenor de lo dispuesto por la regla tercera del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, deberán personarse en sus respectivas fincas a las diecisiete horas del decimoquinto día hábil siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Dicha comparecencia podrá efectuarse directamente por los interesados o bien por persona debidamente autorizada, aportando justificantes de la titularidad, así como los recibos de la contribución correspondientes a los dos últimos años, pudiendo comparecer asistidos, a su costa, de sus Peritos y un Notario.

Friol, 30 de noviembre de 1973.—El Secretario, Carlos Castañón Somoza.—V.º B.º: El Alcalde, Manuel Andón Cebreiro.—10.056-A.

*Relación de propietarios afectados por la expropiación con motivo de las obras del proyecto de urbanización de la plaza de España, en Friol*

1) Propietario, don Valentín Rodríguez; clase de la finca, labradío de primera; denominada «Chousa de Baixo»; superficie afectada en metros cuadrados, 24,90; modo en que la afecta, parcialmente; linderos: Norte, carretera de Lugo; Sur, Angel Rebol Cruzado; Este, plaza de España; Oeste, Angel Lomes Campo.

2) Propietario, don Nicanor Penelas Grande; clase de la finca, labradío de primera; denominada «Xunto da Casa»; superficie afectada en metros cuadrados, 6; modo en que la afecta, parcialmente; linderos: Norte, María Grande Quiroga; Sur, José Grandío Grande; Este, plaza de España; Oeste, Nicanor Penelas Grande.

3) Propietario, don José Grandío Grande; clase de la finca, labradío de primera; denominada «Xunto da Casa»; superficie afectada en metros cuadrados, dos; modo en que la afecta, parcialmente; linderos: Norte, Nicanor Penelas Grande; Este, plaza de España; Sur, camino de la Iglesia; Oeste, Carmen Castro Montero.

4) Propietario, don H. Salvador Carballal; clase de la finca, huerta de tercera; denominada «Castiñeiro»; superficie afectada en metros cuadrados, 10,50; modo en que la afecta, parcialmente; linderos: Norte, Ayuntamiento; Este, Benigno Gil Villar y Casas; Sur, camino, Oeste, camino.

Friol, 30 de noviembre de 1973.—El Secretario, Carlos Castañón Somoza.—V.º B.º: El Alcalde, Manuel Andón Cebreiro.—10.056-A.

*RESOLUCION del Ayuntamiento de Lalín por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.*

Esta Alcaldía ha resuelto señalar el día 7 de enero próximo, y hora de las doce, para proceder en la Casa Consistorial de Lalín—sin perjuicio de practicar reconocimiento del terreno, que se estimaran pertinentes a instancia de parte— al levantamiento de las actas previas de ocupación de los bienes y derechos afectados por la servidumbre de paso de tuberías para ejecución del proyecto de elevación de aguas del río Deza para abastecimiento de Lalín, el cual, por estar incluido en el Programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social, aprobado por el Consejo de Ministros el día 26 de julio de 1973, lleva implícita la declaración de utilidad pública y urgente ocupación, según prescribe en su artículo 20, d), la Ley de 28 de diciembre de 1963.

No obstante la presente inserción resumida en el «Boletín Oficial del Estado», en el «Boletín Oficial» de la provincia y periódico «Faro de Vigo», el señalamiento será notificado por cédula a los interesados afectados, comprendidos en la relación que figura expuesta en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial de Lalín, y que fué publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia número 145, de 26 de junio último, los cuales podrán concurrir al acto asistidos de Peritos y un Notario, así como formular alegaciones—al solo efecto de subsanar los posibles errores de que pudiera adolecer la relación aludida— mediante escrito dirigido a esta Alcaldía o bien en el mismo momento del levantamiento del acta correspondiente.

Finca número 1.—Propietario: Herederos de Camilo Fernández. Situación: Lalín Arriba. Clase: Labradío. Superficie: 372 metros cuadrados.

Finca número 2.—Propietario: Herederos de José Neira Fernández. Situación: Lalín Arriba. Clase: Arrendamiento. Superficie: 372 metros cuadrados.

Finca número 3.—Propietaria: Montserrat Guerra Areán. Situación: Lalín Arriba. Clase: Labradío. Superficie: 108 metros cuadrados.

Finca número 4.—Propietario: Rudesindo González Fernández. Situación: Lalín Arriba. Clase: Labradío. Superficie: 126 metros cuadrados.

Lalín, 7 de diciembre de 1973.—El Alcalde, Luis González Taboada.—10.144-A.